

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En esta Capital un mes.</i>	<i>12 rs.</i>
<i>Id. por tres meses.</i>	<i>34</i>
<i>Fuera un mes franco de porte.</i>	<i>14</i>
<i>Id. por tres meses.</i>	<i>40</i>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Estando prevenido que los pueblos se provean con la mayor anticipacion de los documentos de Proteccion y seguridad, como asi mismo de los que pertenezcan á los establecimientos públicos que existan en los mismos; y obrando ya en este Gobierno politico los que deben rejir en el presente año, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que á la mayor posible brevedad, se presenten á recogerlos; en la intelijencia, de que por la morosidad ú ocultacion que se haga para no recibir los necesarios para los mencionados establecimientos, ecsijiré la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 3 de Enero de 1844.—José Matias Belmar—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Dos veces fui nombrado Gefe Politico de la provincia de Soria por la bondad de la sabia y benéfica Augusta Madre de todos los españoles y de nuestra inocente Reina, S. M. y Señora Doña Cristina de Borbon y en ambas hablé á los pueblos fiados á mi cuidado con obras que patentizasen á todos los medios y fin de asegurar sus derechos y aumentar

su bien estar legalmente omitiendo alocuciones pomposas y ofertas lisongeras que por desgracia suelen, quedar ilusorias en su mayor parte. Pero las circunstancias de la nacion y las ideas inesactas que se hacen circular sobre asuntos de grave interés, me hacen dirigiros mi voz con menos laconismo y brevedad que acostumbro para ilustrar á todos sobre los mencionados negocios que tienen intima relacion con el bien de la provincia y de la España.

Cansados los pueblos de verter sangre y consumir capitales sin llegar la era de orden, de justicia y de proteccion que tanto apetecieran para su dicha, se coligó la prensa periódica y con ella todos los antiguos partidos. Unidos estos se esplicaron sus corileos, se entendieron, se reconocieron mejores de lo que pensaban, conocieron que en lo esencial eran idénticas las ideas de los dos partidos mas influyentes por su ilustracion riqueza, é influencia general adoptando la base de no retroceder en nada y cortar toda revolucion, con lo que se formó la coalicion de todos los liberales, coalicion que continua en la prensa periódica entre los mas acreditados editores del pais, coalicion realizada en el Ministerio actual del modo mas acorde en principios, coalicion que existe en el Congreso y en el Senado salvas algunas escepciones, y coalicion en fin que por instinto razon y conveniencia pública conservan todos los pueblos de la monarquía, excepto los pocos individuos que pudiendo solo medrar á la sombra de los trastornos y faltos de méritos, puede mirarseles como los perpetuos enemigos de la sociedad y de la ventura de ella.

Por dicha nuestra los pueblos conocen ya en donde está el verdadero interés, y solo apoyan las ideas de orden á que va ligado el goce de la libertad bien entendida, y el que la agricultura, la industria y el comercio les proporcionen la riqueza que los haga felices y presente á la nacion unida, mag-

nanina, poderosa, como la fuera en otros tiempos, y como puede ser por su jenio, ilustracion, terreno, clima y posicion geografica.

Las cortes fieles interpretes de la voluntad nacional han declarado mayor de edad al bastago ilustre que descende de cien Reyes simbolo de la inocencia, del talento, é ilustracion á S. M. y Señora Doña Isabel 2.^a en quien hasta el nombre es prenda y presagio de ventura, por cuya conservacion en el trono estamos dispuestos á sacrificar nuestra vida todos los españoles, como por la Constitucion de 1837.

Los que hacen creer que se trata de retroceder os engañan á sabiendas; los que infunden á los compradores de bienes nacionales el temor de perderlos, calumnian al Gobierno y sus secuaces y solo intentan valerse de tan envenenadas saetas para promover reacciones en su provecho y en daño procomunal.

La variacion de empleados en nada empece á la libertad. Ella está en las atribuciones del poder, reclamada por la situacion que la nacion toda creó del modo mas solemne y universal que jamás se conociera; ella es una reparacion de justicia y contra la que deben enmudecer los que canonizaron la destitucion mas universal ejecutada en siglos.

Por otra parte, periodicos que hoy censuran la mencionada variacion dijeron en el apojeio del poder de sus amigos que nunca se habia conocido mas ignorancia y corrupcion en los empleados que entonces. Yo dejo á salvo como debo á los empleados ilustrados y puros de toda epoca y solo tomo acta de dichas palabras de los periodicos para concluir por ellas mismas la conveniencia y necesidad de que en el dia se varien muchos empleados.

Por último, acaso yo el menos util de todos los de hoy no temo el parangon de otros muchos por sufrimientos y meritos antiguos y recientes por la libertad, por pureza, laboriosidad, celo y por las pocas ideas que adquirí y siempre procuro aumentar con el estudio que ha sido la preferente y mas grata ocupacion de toda mi vida.

El reciente decreto de la suspension de las Cortes es un uso de la prerrogativa concedida por la Constitucion á S. M. dirijido sin la menor duda á utilizar un tiempo precioso para arréglos que reclama el bien del pais, y el que no puede marchar la maquina del Estado sin que acaso tarde mucho el alto Gobierno á llamar á la continuacion de sus importantes tareas á los cuerpos colegisladores para discutir y decretar las leyes necesarias á la felicidad de la patria. La ilustracion y patriotismo tan notorios de los dignos consejeros de la Corona no permiten á nadie ni aun dudar de que la propuesta á S. M. de tal media es dirigida con el mas loable fin y en provecho de la nacion.

No hay pues motivo alguno, no hay el menor pretesto para que nadie tema por la libertad. Liga-

do el Trono á la Constitucion de 1837 y esta al Trono, no hay que temer por uno ni otra.

Acatemos y cumplamos todos las leyes y demas disposiciones del Gobierno sin lo cual no puede haberlo, unamonos todos los españoles con sinceridad para respetar, engrandecer y defender á nuestra Anjelical Reyna y á la citada Constitucion, desaparezcan para siempre las denominaciones de los partidos, respetemos tambien con dulce tolerancia y protejamos cada uno en su clase todas las opiniones, haciendo justicia imparcialmente á todos, y promoviendo con celo, asiduidad, paciencia, prudencia y urbanidad el mejor estar de todos, para que con verdad pueda decirse dentro de algun tiempo que los españoles, y en particular los habitantes de esta provincia, somos los hijos de la bienandanza. Albacete 4.^o de Enero de 1844.—José Matias Belmár.

De la Gaceta de Madrid n.^o 3393 del viernes 29 de Diciembre tomamos lo siguiente.

DECRETO.

Para que en la direccion general de Minas haya la unidad necesaria y conveniente al mejor servicio público, y los intereses de los particulares encuentren la proteccion que el Gobierno les debe, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda suprimida la junta directiva del ramo de minas, y en su lugar se establece un solo director general del mismo.

Art. 2.^o Los dos inspectores generales que actualmente son vocales de la junta directiva de dicho ramo conservarán su categoria y sueldo, y quedan destinados á inspeccionar los distritos de minas, segun las órdenes que para ello les comunique el director general del cuerpo.

Art. 3.^o El mismo director general del ramo me propondrá, por conducto del Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, la organizacion mas conveniente á la secretaria de su dependencia y lo demas que crea favorable al bien del cuerpo de ingenieros de minas.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1843.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, marques de Peñaflores.

Con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.^o de mi decreto de esta fecha, suprimiendo la junta directiva del ramo de minas, he venido en nombrar director general del mismo á D. Rafael Cabanilla, cesante de dicho cargo, en atencion á sus meritos, distinguidos servicio y especiales conocimientos.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1843.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, marques de Peñaflores.

El director general de Correos dirige con fecha 20 del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion la consulta siguiente:

»Uno de los negocios que mas seriamente llamaron mi atencion, desde que el Gobierno supremo del Estado se dignó confiarme la direccion del ramo de Correos, fue el giro mútuo establecido entre sus dependencias por decreto de 12 de Julio de 1841. La generosa idea de proporcionar por este medio á las clases menesterosas un modo expedito de girar por pequeñas cantidades, habia llegado á producir inconvenientes de cuantia para la administracion, comprometiendo á veces su propio crédito: como no existiese limitacion de ningun género, el interés de los especuladores usurpaba con frecuencia el lugar de las familias necesitadas, y acumulaba sobre una dependencia mayores obligaciones que las que sus productos les permitian satisfacer; otras veces resultaba que los administradores girasen por cantidades muy superiores á sus fianzas, falseándose de esta manera toda la responsabilidad de sus destinos; y no faltaban ejemplares de sorprender en estos giros documentos falsificados y fraudes dificiles de prevenir en la organizacion que se le habia dado. Urgente é indispensable era poner un remedio eficaz y saludable: en 9 de Setiembre consulté con el Gobierno provisional una reforma capaz de precaver tales inconvenientes, sin afectar á la esencia del pensamiento original. En 23 del mismo mes tuve la satisfaccion de que la superioridad aprobase mi proyecto, y desde entonces no se ha levantado mano en esta direccion de mi cargo con objeto de que el nuevo sistema de giro comenzase á regir desde 1.º de Enero. Estos vastos trabajos, Excmo. Sr., se hallan concluidos: la cuenta y razon de este establecimiento especial se halla uniformada, organizada la seccion central que entiende en estos negocios, publicado el Diccionario alfabético de las administraciones y estafetas con ellas relacionadas para el giro, impresas y repartidas las libranzas, únicas que en lo sucesivo han de servir al efecto; circuladas las diferentes instrucciones á que la alteracion importante que se ha hecho, ha dado lugar, y en disposicion todo de que desde 1.º del año próximo se observe religiosamente el nuevo arreglo.

»Creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. E. por si juzgase oportuno dar á esta reforma la publicidad conveniente, á fin de satisfacer á los interesados en el giro mútuo de Correos.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1843.—Excelentisim Sr.—Javier de Quinto."

Y enterada S. M. de lo manifestado en la precedente comunicacion, se ha servido aprobar las disposiciones que contiene: mandando se inserte en la Gaceta para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Lo que verifico de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. Madrid 28 de Diciembre de 1843.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.

Excmo Sr: La Reina se ha servido aprobar la distribución de 1.5000 reales vn. facilitado por

la Direccion general del Tesoro para las obligaciones preferentes de este ministerio, respectivas al presente mes, en los términos que expresa la propuesta hecha por la Intervencion general de Marina, que V. E. me ha dirigido con oficio de 21 del actual, número 404; pero al mismo tiempo ha tenido S. M. á bien determinar que de las cantidades consignadas por el tesoro se asignen para los goces personales de las dotaciones de los buques armados 1000 rs. sobre Barcelona; 500 sobre la Coruña; 50 sobre Sevilla; 100 sobre Málaga; 400 sobre Valencia, y 100 sobre Castellon de la Plana en todo 2150 rs.: que para cubrir lo que en dicha distribucion se señala á los tres departamentos se consignent al de Cádiz 200 sobre Huelva; 300 sobre Cádiz; 300 sobre Córdoba; 700 sobre Jaen, y 440 sobre Granada en todo 1940 rs.: al de Ferol 100 sobre Orense; 100 sobre Oviedo; 200 sobre Lugo; 400 sobre Pontevedra, y 760 sobre Bajadoz, en todo 1560 rs.: y al de Cartagena 200 rs. sobre Albacete; 100 sobre Alicante; 600 sobre Almería, y 630 sobre Murcia, en todo 1530.

Quiere S. M. tambien que con lo que produzcan estas consignaciones se atienda en primer lugar al pré de la tropa, sus premios, utensilio y pago de sueldo de su oficialidad, empezando por la clase de subalternos; en segundo lugar á las diarias de los arsenales y goces de la maestranza y marinería de los mismos; en tercero á las asignaciones para gastos de escritorio y demas atenciones preferentes; y en cuarto y último lugar á los asentistas y establecimientos del ramo de comercio,

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los comandantes generales y ministros principales de los departamentos para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1843.—Portillo.—Sr. intendente general de Marina.

Por Real orden de 24 del actual se ha servido S. M. nombrar mayor general de la armada nacional al brigadier de la misma D. Antonio Doral.

De la del núm. 3394 del Sábado 30 de Diciembre copiamos lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. se ha dignado resolver que por ese Ministerio se disponga inmediatamente el pago de las asignaciones del clero superior correspondientes al segundo tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente, con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos que por esta secretaría se pasarán sin intermision y en la forma acostumbrada á la del cargo de V. E.; siendo la voluntad de S. M. que en los pagos se dispense la preferencia que dió la justicia á aquellos cabildos que todavia no ha-

biere percibido las asignaciones de los tercios anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1843.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Por Real decreto de 15 del actual tuvo á bien S. M. declarar cesante por ahora á D. José Garcia Suelto, ministro de la audiencia de Cáceres, sin perjuicio de utilizar en otra sus servicios.

Asimismo por decretos de fecha 22 ha tenido á bien S. M. jubilar á Don Francisco Maria Sanchez Castilla, y declarar cesantes á D. Ginés Serrano y á D. José Guillen y Gras, ministros todos tres de la audiencia de Albacete, y nombrar respectivamente para la plaza del primero á D. Manuel Romero de Tejada y Falcon, magistrado que ha sido de la audiencia de Cáceres, y para la del segundo á D. Antonio Valenzuela, que lo ha sido de la de Búrgos; declarar cesante á D. Anastasio Martinez de Uhago, ministro de la audiencia de Plamplona, y nombrar para esta plaza á D. Eduardo Elió, que lo ha sido de la misma audiencia; nombrar á D. José Aguilera Prado, magistrado cesante de la audiencia de Granada, para la plaza que en la misma resulta vacante por jubilacion de D. Francisco de la Blanca y Calvo, y á D. José Bertran y Ros, ministro que ha sido de la audiencia de Barcelona, y alcalde primero constitucional de la misma, para la plaza que resulta vacante en la misma por cesacion de D. José Maria Gallardo y Celis.

Tambien se ha servido S. M. declarar cesante á D. Pascual Bayarri, fiscal de la propia audiencia de Barcelona, y nombrar en su lugar á D. Joaquin José Casaus, que lo es electo de la de Granada; y para esta última plaza á D. José de Castro y Orozco, rector de la universidad de dicha ciudad é individuo de varias corporaciones científicas.

Por resoluciones de la misma fecha de 22 del actual tuvo á bien S. M. admitir la renuncia que de su destino hizo D. Agapito Manzanares, juez de primera instancia de Illescas; declarar cesante á D. Ildefonso Gener, que lo es de Loja, y nombrar para este juzgado á D. Ildefonso Morales; para el de Plamplona, vacante por haber cesado D. Miguel Gonzalez, á D. Antonio Enciso, auditor honorario de guerra y juez cesante de Marbella; declarar cesante á D. Francisco Villena Perez, juez de primera instancia de Hellin, y nombrar para esta vacante á D. Manuel Lopez Sagredo, que lo es cesante de Archidona, considerando los servicios que preste en esta judicatura como si fuese de ascenso.

Igualmente ha tenido á bien S. M. mandar que D. José Perez y Jimenez cese en el desempeño del juzgado de primera instancia de Ecija, por no tener los requisitos que se necesitan para servir judicatura de ascenso, y nombrar para esta vacante á D. Francisco de Paula Linares, juez cesante de Algeciras, considerándose los servicios que preste en esta judicatura como si fuese de término.

Asimismo ha tenido á bien S. M. disponer que cese D. Carlos Nicolas de Rebolledo en el juzgado de primera instancia de Badajoz.

Tambien se sirvió S. M. declarar cesante á D.

José Garcia Bravo, que desempeña la promotoria fiscal de Hellin, y separar de la de Jerez de la Frontera á D. Francisco Garcia Pina, nombrando en su lugar á D. Sebastian Herrero.

ALCALDIA 1.^a CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

Habiendo quedado vacante la plaza de Médico de esta Villa, se servira V. S. mandar se anuncie en el Boletin Oficial siendo, la dotacion la de 5400 rs. cobrados por el Ayuntamiento y dirigiendo las solicitudes al Secretario de Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Barrax 31 de Diciembre de 1843.—El Alcalde 1.^o—Luis Simarro.—Joaquin Lopez Checa, Secretario.

SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL. Tercera serie desde primero de Enero de 1843.

IDEA GENERAL DE ESTA PUBLICACION.

El Semanario Pintoresco Español se publica en Madrid los Domingos de cada semana, y consta cada entrega de un pliego doble de ocho páginas en folio, con los artículos y grabados correspondientes, originales, é inéditos.

La reunion de las entregas de todos los Domingos del año con la portada, índice y cubiertas que se reparten gratis á los suscritores al fin de cada año, forman un tomo en folio de 420 páginas, con mas de 150 láminas, y que contiene mas cantidad de lectura que diez tomos en octavo regular.

En 1.^o de Enero de 1843. empezó una Tercera Serie del Semanario, absolutamente separada de las dos anteriores, de las cuales hay colecciones de venta en todas las librerías dando se hace la suscripcion, pudiendo perderse para provincias en los puntos donde se suscribe.

Los suscriptores de Madrid reciben semanalmente todos los Domingos las entregas ó números del Samanario en su propias casas.

Los suscriptores de las provincias lo reciben franco de porte tambien semanalmente.

En las provincias no se admiten suscripciones por menos de tres meses En Madrid puede suscribirse por un mes, dos tres, etc.

Precios de suscripcion. en las Provincias. Por tres meses, franco 14 rs. Por seis meses, id. 24 rs. Por un año, id. 48 rs. Tomo 48 rs.

Imprenta de N. Herrero y Pedrau.